

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 11001 40 03 014 2023 - 00516 00.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 431, 442 y 468 ibídem,

### RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S. A. – BANCO CAJA SOCIAL y en contra de ANDRÉS DANIEL ACEVEDO GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las Cuotas en Mora (Vencidas), contenidas en el Pagaré No. 132207173593, suscrito el 26 de junio del año 2013 y en la primera copia de la escritura pública No. 2456 de fecha 17 de mayo del año 2013 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá D. C., aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota</u> No.	<u>Fecha Venc.</u> <u>de la cuota.</u>	<u>Valor Cuota</u> <u>K en UVR.</u>	<u>Valor Cuota</u> <u>K en pesos.</u>
1.01.	01	27 - 05 - 2022	166,5503	\$ 57.745,70
1.02.	02	27 - 06 - 2022	654,3197	\$ 226.863,31
1.03.	03	27 - 07 - 2022	659,0355	\$ 228.498,35
1.04.	04	27 - 08 - 2022	663,7855	\$ 230.145,25
1.05.	05	27 - 09 - 2022	668,7855	\$ 231.878,83
1.06.	06	27 - 10 - 2022	673,3882	\$ 233.474,67
1.07.	07	27 - 11 - 2022	678,2414	\$ 235.157,35
1.08.	08	27 - 12 - 2022	683,1298	\$ 236.852,24
1.09.	09	27 - 01 - 2023	688,0533	\$ 238.559,29
1.10.	10	27 - 02 - 2023	693,0123	\$ 240.278,66
1.11.	11	27 - 03 - 2023	698,0071	\$ 242.010,44
1.12.	12	27 - 04 - 2023	703,0379	\$ 243.754,70
1.13.	13	27 - 05 - 2023	708,1049	\$ 245.511,51

1.14. Más los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a la tasa del 13.50% efectivo anual, sin que

exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.

2. Por los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, contenidos en el Pagaré No. 132207173593, suscrito el 26 de junio del año 2013 y en la primera copia de la escritura pública No. 2456 de fecha 17 de mayo del año 2013 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá D. C., aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota</u> No.	<u>Fecha Venc.</u> <u>de la cuota.</u>	<u>Intereses Cuota</u> <u>en UVR.</u>	<u>Intereses Cuota</u> <u>en pesos.</u>
2.01.	01	27 - 05 - 2022	0,0000	\$
2.02.	02	27 - 06 - 2022	1.040,3066	\$ 360.691,27
2.03.	03	27 - 07 - 2022	1.035,5908	\$ 359.056,21
2.04.	04	27 - 08 - 2022	1.030,8408	\$ 357.409,32
2.05.	05	27 - 09 - 2022	1.026,0567	\$ 355.750,60
2.06.	06	27 - 10 - 2022	1.021.2381	\$ 354.079,90
2.07.	07	27 - 11 - 2022	1.016,3849	\$ 352.397,21
2.08.	08	27 - 12 - 2022	1.011,4965	\$ 350.702,33
2.09.	09	27 - 01 - 2023	1.006,5730	\$ 348.995,26
2.10.	10	27 - 02 - 2023	1.001,6140	\$ 347.275,89
2.11.	11	27 - 03 - 2023	996,6192	\$ 345.544,13
2.12.	12	27 - 04 - 2023	991,5884	\$ 343.799,88
2.13.	13	27 - 05 - 2023	986,5214	\$ 342.043,06
2.14.	14	06 - 06 - 2023	456,3657	\$ 158.229,42

3. Por Capital Acelerado, contenido en el Pagaré No. 132207173593, suscrito el 26 de junio del año 2013 y en la primera copia de la escritura pública No. 2456 de fecha 17 de mayo del año 2013 de la Notaría 73 del círculo de Bogotá D. C., aportados como base de la ejecución.

3.01. La cantidad de 136.060,7177 U. V. R., que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda y que el 07 de junio del año 2023, tenían un valor de \$47.174.468,62 Mda. Legal, con base en el valor de la U. V. R. que para dicha fecha era de 346.7163.-

3.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a la tasa del 13.50% efectivo anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera ni el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del

13 de Junio del año 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.

B. Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de garantía real, el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro respectivo.

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
Juez

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 111, hoy 05 de julio de 2023. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:  
Carlos Andrés Hernández Cifuentes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1eb0c10f21c88cb021892c5c9884481384398c1b8a2fe4c95551fe5b65a2ec**

Documento generado en 04/07/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>